Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Unión Marital de Hecho
No. 50001-31-10-001-2023-00429-00

Demandante: Martha Cecilia Cosió

Demandado: herederos determinados e indeterminados de Álvaro Gutiérrez Reina *(q.e.p.d.)*

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. Se debe acreditar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. En los hechos de la demanda, se debe informar de manera clara si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio.

3. Esto no es causal de inadmisión, pero se observa que, en el acápite de competencia de la demanda, se informa que el último domicilio de la pareja es la ciudad de Acacias – Meta, y que la demandante lo conserva, razón por la cual, conforme lo descrito en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, también es competente el juez de familia de la mentada localidad.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Secretaría, controle este término y vencido ingrese el expediente al despacho con el informe correspondiente.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 del 19 de abril de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria